

SENTENCIA NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los veintidós días de mes de septiembre del año dos mil veintitrés, se constituye a fin de dictar sentencia conforme lo normado por el art. 92 de la ley 10.746 luego del veredicto dictado por el Jurado Ciudadano, el suscripto **Dr. Mariano J. Caprarulo**, Vocal de la Cámara de Juicios y Apelaciones de esta ciudad, en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en autos caratulados, "A., G. A./ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO", Expte. N° 6127,

Legajo 7601/19, debatido en audiencias los días 20, 21 y 22 de SEPTIEMBRE del corrienteaño.

En dichas audiencias de debate intervinieron por la acusación, los fiscales Dres. José Martín NUÑEZ y Mario GUERRERO, el imputado G. A. A., junto a su Defensor, Dr. Jorge Sebastián TITO.

Las generales del imputado son: **G. A. A.**, DNI N° XXX, alias "negro", argentino, de 35 años de edad, soltero, oficial albañil, instruído, domiciliado actualmente en calle XXX, que ha nacido en Concordia, el día X/X/XXXX, hijo de R. G. A., quien vive en XXX, y de R. S., quien vive en Cortada XXX y calle XXX, todos de la ciudad de Concordia.

Los hechos materia de acusación contenidos en el auto de remisión a juicio, son los mismos que les fueron intimados al encartado en la audiencia de debate, y que en definitiva consisten en: "Que sin poder precisar fecha exacta, pero desde que K. M. L. A. tuvo 4 ó 5 años de edad -año 2010- hasta los 9 años de la niña -año 2015- G. A. Á., en reiteradas ocasiones le introdujo su pene en la boca a su hijastra, K. M. L. A., con quien convivía, así como también le bajó el pantalón, se bajó el suyo y le apoyó su pene entre las piernas de la niña, moviéndose hasta eyacular, aprovechando Ávalos que la madre de la niña no se encontraba y diciéndole luego a su hijastra que si contaba algo de lo ocurrido algo malo le pasaría a su madre o a su hermanito. Que estos hechos se sucedieron con una frecuencia de dos a tres veces mensuales en el período referenciado, en los domicilios que ambos cohabitaban: en el año 2010, en calle Saavedra N° XXX, luego -año

2010- en calle Paula Albarracín de Sarmiento N° XXX, así como desde el año 2010 a 2015, en calle XXX , y en un descampado cercano a Ruta 4, todos sitios de Concordia, siempre con la misma modalidad".

Por la conducta, antes descripta, la Fiscalía le atribuye a G. A. A. el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE TRIPLEMENTE AGRAVADO POR RESULTAR UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA, POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA, Y POR LA CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS,previsto en el artículo 119 Primer, Segundo y Cuarto Párrafo, Inc. "a", "b" y "f" del Código Penal, atribuido a G. A. Á., DNI No XXX en calidad de AUTOR MATERIAL del mismo art. 45 del Código Penal.

El debate oral se llevó adelante durante los días 20, 21, y 22 de Septiembre del corriente año a puertas cerradas, sin transmisión y sin público presencial en virtud de tratarse de un supuesto delito contra una menor víctima.

Vertidos los alegatos de apertura de las partes, la Fiscalía, Defensa y la Defensa seguidamente ejerció su defensa material prestando declaración el imputado, y en las jornadas referida se reprodujo la exhibición de la Cámara Gesell de la menor, y se produjeron las testimoniales propuestas, previo juramento de ley, y se incorporaron la prueba documental admitida, lo que sucedió en el siguiente orden:

1º) G. A. A. (declaración de imputado).- 2º) Licenciado Adrián Novkovic (testigo)

3º) Psicóloga María Lucrecia Saez (testigo) 4º) Sr. Carlos Maximiliano Wetzel(testigo) 5º) Sra. Yamila Palazotti (testigo)

6º) Psiquiatra Ana María Pascutti (testigo)

7º) Srta. K. M. L. A.(testigo) 8º) Sra. Julia Haydee Quiroga(testigo)

9º) Sr. M. A. M.(testigo)

Sr. Daniel Machado (testigo)

Sra. Vanesa Medina (testigo)

Sr. Tomas E. Almada (testigo)

Sr. Jacinto Aravi (testigo)

Con los testimonios referenciados, en algunos casos y por haber sido admitidos en otros, se incorporaron por orden cronológico a medida del avance del juicio por jurados, la siguiente evidencia documental.

1.- Documental n° 1. Denuncia de G. G. I. B..

- 2.- Documental n° 6, informe de Cámara Gesell y soporte D.V.D de Lic. Novkovic, y efecto 1. Soporte DVD de Cámara Gesell a K. M. L. A. y 3. Soporte DVD Cámara Gesell de D. J. B. B. ambos del Lic. Novkovic.
- 3.- Documental n° 10, pericia de la Licenciada María Lucrecia Sáez.
- 4.- Documental n° 14, informe técnico de fotos 073/20 del Cabo Maximiliano Wetzel.
- 5.- Documental n° 17, Informe técnico de fotos 073/20 de la Agente Yamila Palazzotti, con CD con 4 subcarpetas con fotografías.
- 6.- Legajo de IPP N° 6272/19. "A., G. A. s/ Amenazas".

Cerrada la etapa probatoria tuvieron lugar los alegatos de clausura de las partes, manteniendo su teoría del caso la Fiscalía solicitando se declare culpable al imputado. Por su parte la Defensa, y conforme su teoría del caso, solicitó la no culpabilidad de su defendido. Luego de lo cual el **Jurado Popular** designado conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 10746, luego de deliberar, arribó a **un veredicto unánime** declarando **"NO CULPABLE"** a **G. A. A.** del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE TRIPLEMENTE AGRAVADO POR RESULTAR UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA, POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA, Y POR LA CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS,** previsto en el artículo

119 Primer, Segundo y Cuarto Párrafo, Inc. "a", "b" y "f" del Código Penal, atribuido a **G. A. Á.**, DNI No XXX en calidad de **AUTOR MATERIAL** del mismo **art. 45 del Código Penal** y delitos menores vertidos en el formulario respectivo, todo lo que aconteció en la audiencia del 22 de Septiembre del corriente año.-

Conforme a ello, en el afán de reflejar el tránsito del presente, esto es el recorrido hasta el veredicto obtenido, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

- I.- PRIMERA CUESTIÓN:** Constancia de las Instrucciones Preliminares y Finales al Jurado.
- II.- SEGUNDA CUESTIÓN:** Constancia Veredicto unánime del Jurado Popular.
- III.- TERCERA CUESTIÓN:** Absolución del acusado. Medidas de coerción.
- IV.- CUARTA CUESTIÓN:** Costas, honorarios, y demás comunicaciones.

I.- RESPECTO DE LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. Mariano Joaquín Caprarulo, dijo: Conforme lo dispuesto por el art. 92 de la Ley N° 10746 modificatoria del Código

Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, en lugar de exponer los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación legal, materias éstas que son de exclusivo dominio de los miembros del Jurado y sobre las cuales se les impone la obligación de guardar secreto, procederé a efectuar la transcripción de las instrucciones dadas al mismo tanto al inicio en cuanto al desarrollo del juicio como las posteriores relativas a las disposiciones aplicables al caso y a los veredictos a los que han arribado.

Quedan como acreditación de todo lo actuado, las filmaciones grabadas de todos los días que llevaron la realización de las audiencias preliminares, la de Voir Dire y de la totalidad del juicio.

Dejo debida constancia que todas estas audiencias se llevaron adelante con la presencia ininterrumpida de las partes. En cuanto a las Instrucciones brindadas al Jurado, y conforme surge del soporte de audio y video de la Audiencia de litigación de las instrucciones finales (arts. 68 sig. y concordantes de la Ley N° 10746), luego de varias reuniones informales con las partes en las que escuché sus sugerencias y se discutieron abiertamente las pretensiones de cada uno de ellos, se consensuó el texto que como Juez Técnico le presentaría con entrega de copia y lectura conjunta al Jurado Popular ciudadano.

Una vez finalizada la audiencia de selección de Jurados, prestaron los seleccionados la promesa solemne en calidad de Jurados que determina el art. 53 de la Ley N° 10746. Posteriormente se dio apertura al debate y se impartieron las siguientes Instrucciones iniciales subrayando determinadas instrucciones que consideré oportuno resaltar paramotivar al Jurado en su compromiso con su delicada tarea.

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

Señoras y Señores del Jurado:

Ustedes han prestado juramento para ser el jurado en el presente juicio en el que se acusa a G. A. A. del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE TRIPLEMANTE AGRAVADO POR RESULTAR UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA, POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA, Y POR LA CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS, previsto en el artículo 119 Primer, Segundo y Cuarto Párrafo, Inc. "a", "b" y "f" del Código Penal, en calidad de **AUTOR MATERIAL** del mismo **art. 45 del Código Penal**.

La definición del delito atribuido, sus elementos jurídicos, como así también lo relativo a la autoría y participación del acusado se las explicaré al final del juicio. Al terminar el juicio, ustedes tendrán la responsabilidad de determinar si la fiscalía ha probado su acusación más allá de toda duda razonable contra el imputado.

INSTRUCCIÓN N° 1: FUNCIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

En todo juicio criminal por Jurados nos encontramos con dos jueces, uno del derecho y el otro de los hechos.

Yo soy el Juez del Derecho, y es mi responsabilidad decidir qué leyes gobiernan este caso y explicarles las mismas. Además, debo conducir la audiencia de manera que todo transcurra sin problemas y tal como lo marca la ley.

Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré.

Como Jueces de los Hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. **Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable del delito que se le atribuye. Este es uno de los principios fundamentales del sistema de justicia por Jurados.**

Además de los jueces (Juez Técnico y Jurado), en el juicio penal participan un acusador, el Fiscal que en este caso serán los Dres. José Martín NUÑEZ y Mario GUERRERO, el acusado que es el Sr. G. A. A. junto a su Defensor el Dr. Jorge Sebastián TITO. Cuando en lo sucesivo hable de "partes", me voy a estar refiriendo a los mencionados, es decir, a los Fiscales, al imputado y a su defensor.

Si en algún momento del juicio surge algún planteo o incidencia entre las partes y resuelvo a favor de una de ellas, no deben interpretar que tengo alguna preferencia por alguna de ellas. Tanto ustedes como yo debemos ser imparciales.

Ustedes son los Jueces de los Hechos y esto significa que tienen la responsabilidad de decidir cuáles son los hechos que resultan probados en este juicio. Luego, deben aplicar a esos hechos la ley que les explicaré a su tiempo.

Como jueces de los hechos, son ustedes quienes tienen la exclusiva responsabilidad de decidir acerca del valor de las pruebas que presentan las partes. Son ustedes los únicos que deben determinar si el acusado es culpable o no culpable del delito que se les atribuye. Este es uno de los principios fundamentales de nuestro sistema de justicia.

Así, las tareas del Jurado y las del Juez Técnico se encuentran claramente definidas y no se superponen.

INSTRUCCIÓN N° 2: ACERCA DEL DESARROLLO DEL JUICIO

Continuando, entiendo atinado explicarles cómo se desarrollará el Juicio. Al comienzo, en primer término el Fiscal, luego la Defensa, les dirán cuáles son sus versiones de los hechos y qué pruebas presentarán en el juicio. Esto es lo que llamamos alegato inicial o discurso de apertura. Estos alegatos y todo lo que digan los abogados "no es prueba" y por consiguiente no deberán considerarlos como tal.

Inmediatamente se procederá al interrogatorio de identificación del imputado, se le explicará el hecho por el que se lo acusa con palabras claras y sencillas, y que podrá declarar o abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción alguna en su contra. Si es que decide hacerlo, en cuanto a su valoración me referiré más adelante.

Luego será el turno de los testigos y peritos que declararán bajo juramento y serán interrogados y contra examinados por las partes. También se podrán incorporar en esta etapa del juicio los documentos y todo elemento de prueba que se produzca o se exhiba.

Finalizada la presentación de la prueba, en primer término el Fiscal y a continuación la Defensa tendrán la posibilidad de hacer sus alegatos de cierre o de clausura.

Luego, les explicaré cuál es la ley aplicable al caso y con esa información pasarán a deliberar.

No deben formarse una opinión concluyente o definitiva sobre el caso hasta no haber escuchado la totalidad de la prueba, los alegatos de los abogados y las instrucciones que yo les impartiré sobre el derecho. Hasta ese momento, no deben discutir el caso entre ustedes.

INSTRUCCIÓN N° 3: PROHIBICIONES AL JURADO

El caso y en definitiva la culpabilidad o no culpabilidad del acusado debe ser juzgado por ustedes sólo sobre la base de la prueba presentada durante el juicio.-

No deben realizar ninguna investigación por cuenta propia. Esto incluye leer diarios, mirar programas de televisión sobre el caso, o usar una computadora, teléfono celular, internet (redes sociales), o cualquier otro medio a fin de obtener información relacionada con este caso. Esto vale para cuando estén en el tribunal, en sus hogares o en el lugar que sea.-

Los jurados no deben mantener discusiones de ninguna clase con amigos o familiares acerca del caso, o de las personas y lugares involucrados. No permitan que ni aún los familiares más íntimos les hagan comentarios o preguntas sobre el juicio.

Recuerden que no pueden tomar contacto con las partes (Imputado, Defensor y Fiscal) fuera de la audiencia de juicio y hasta que den su veredicto.-

No miren ni acepten mensajes relacionados con este caso o con su tarea como jurados.

No discutan este caso ni soliciten consejo de nadie por ningún medio.

Hacer algo así violaría su promesa y deber como jurados de ser imparciales y podrían ser sancionados.

INSTRUCCIÓN N° 4: TOMA DE NOTAS

Voy a permitir que tomen notas durante el transcurso del juicio, para lo cual se les facilitará un block de hojas y un bolígrafo. No obstante, tengan en cuenta que:

1°) Las notas no deben distraerlos de lo que suceda en el juicio; 2°) Son sólo una ayuda para la memoria. No son prueba;

3°) No deben dejarse influenciar por las notas que haya tomado otro jurado;

4°) Las notas son confidenciales;

5°) Durante los recesos, las notas quedarán en el recinto;

6°) Al final del juicio, la secretaria se llevará todas las notas y ellas serán destruidas.

INSTRUCCIÓN N° 5: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO

Es muy importante que les mencione algunas normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestra Constitución.

Derecho a no declarar

En todo proceso penal, un acusado tiene el derecho absoluto de guardar silencio y no declarar. Y esto de ninguna manera significa que sea culpable.

Entonces, el hecho de que el acusado decida no declarar no debe influenciar el veredicto de ustedes en modo alguno.

Presunción de inocencia

Nuestra Constitución presume que todas las personas son inocentes hasta tanto la Fiscalía demuestre lo contrario. En el presente es el Fiscal quien tiene la carga de probar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Si fracasan, ustedes deberán declarar "no culpable" al acusado.

Carga de la prueba

En ningún momento es deber del acusado probar su inocencia. El acusado no tiene que probar nada ya que está amparado, como cualquiera de nosotros, por la presunción de inocencia que consagra la Constitución Nacional en favor de todos sus ciudadanos.-

Duda razonable

El principio de duda razonable significa que, cuando exista duda razonable sobre la existencia del hecho o sobre la culpabilidad de la persona acusada, se la deberá declarar no culpable. La prueba debe ser suficiente y convincente para romper o derrotar la presunción de inocencia.-

Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada o

maginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. **Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena e imparcial consideración de toda la prueba que se produjo durante el juicio.-**

Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el Fiscal así lo haga. La certeza absoluta es una pretensión imposible de alcanzar.-

En resumen: si están convencidos de la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de "culpabilidad". Por el contrario de existir duda razonable respecto a la culpabilidad, deben emitir un veredicto de "no culpabilidad".

Les ampliaré esta explicación en detalle en las instrucciones finales que serán impartidas al terminar el juicio.

INSTRUCCIÓN N° 6: CUESTIONES SOBRE LA PRUEBA

Como miembros del Jurado van a decidir qué hechos se han probado. Para ello tienen que evaluar la evidencia que se produzca en el juicio. La prueba puede consistir en testimonios de testigos o peritos, o en elementos y/o documentos a los que denominaremos prueba material.

La determinación de la credibilidad de las personas que testifiquen y la importancia o peso que posee cada testimonio es una responsabilidad del jurado. Ustedes decidirán si creen todo lo que un testigo dice, si creen parte de lo que dice, o si no le creen nada.

Al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:

- 1º) La oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;
- 2º) La calidad de memoria que tiene el testigo sobre lo que está declarando;
- 3º) Si el testigo tiene algún motivo, interés, parcialidad o prejuicio;
- 4º) Cuán razonable es el testimonio del testigo al considerarlo con otra evidencia (testimonial o material) que ustedes crean;
- 5º) Si tiene algún tipo de relación con el imputado o la víctima.-

Es importante que también conozcan que el peso de la prueba no depende del número de testigos que testifica sobre un mismo hecho. Un solo testigo que les merezca credibilidad puede ser suficiente para probar el hecho.-

Como ya les dije, el acusado no está obligado a declarar, pero si decide hacerlo, ustedes deben saber que, a diferencia de los testigos, no declara bajo juramento, por lo que podrá decir en sus defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.

INSTRUCCIÓN N° 7: LIBERTAD DE CONCIENCIA DEL JURADO

Ustedes deben saber, finalmente, que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del Juez, del Gobierno, de las partes, o de cualquier otra persona por sus decisiones.

Ninguno de ustedes, Jurados, podrá ser jamás sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezca que lo decidieron en contra de su conciencia o de que fueron corrompidos por vía de soborno.

Muy bien, dicho esto, estas instrucciones y las que les daré el final de los alegatos de las partes sobre la ley aplicable son las que deben seguir y no otras.-

INSTRUCCIONES FINALES AL JURADO OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Miembros del jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio. Por favor, presten atención a las instrucciones que les estoy por dar. También les daré copia de ellas por escrito.

- Pronto ustedes abandonarán esta sala de juicio y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del jurado.
- Cuando comenzamos este juicio, y en diferentes instancias del mismo, los instruí acerca de algunas reglas legales de aplicación general y de la prueba a medida que iba siendo recibida. Dichas instrucciones siguen siendo aplicables.
- Ahora les daré algunas instrucciones más. Considérenlas como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.
- Primero, les explicaré vuestras obligaciones como jurados y les diré las reglas generales de derecho que se aplican en todos los juicios por jurados.
- Segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan este caso y la prueba que han escuchado.
- Luego, explicaré lo que la fiscalía debe probar más allá de duda razonable a fin de establecer la culpabilidad del acusado por el delito imputado. Allí les explicaré el delito imputado por la fiscalía sus elementos y cómo se prueban. Luego les informaré sobre las defensas alegadas por el acusado y otras cuestiones que surgen de la prueba que han escuchado.
- Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar vuestras discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.
- Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones. Las imparto nada más que para ayudarlos en la toma de la decisión; pero nunca para decirles qué decisión deben tomar.

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

- En todo juicio penal con jurados, hay dos jueces. Yo soy uno. Ustedes son el otro. Yo soy el juez del derecho. Ustedes son los jueces de los hechos.
- Como juez del derecho, es mi deber presidir el juicio. Decido qué pruebas la ley les permite a ustedes escuchar y valorar, cuáles no, y qué

procedimiento se seguirá en el caso. Al terminar la producción de la prueba y tras escuchar los alegatos finales de las partes, es mi deber explicarles las reglas legales de derecho que ustedes deberán observar y aplicar para decidir este caso.

- Como jueces de los hechos, vuestro primer y principal deber es decidir cuáles los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba presentada durante el transcurso del juicio. No habrá ninguna otra evidencia. No considerarán nada más que la prueba del juicio. Ustedes están facultados a sacar conclusiones derivadas de vuestro sentido común, siempre que estén basadas en la prueba que ustedes acepten. Sin embargo, no deberán especular jamás sobre qué prueba debería haberse presentado o permitirse suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas que no se haya producido en este juicio.
- Decidir los hechos es vuestra exclusiva tarea, no la mía. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de modo alguno en esa decisión. Por favor, ignoren lo que pueda haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.
- La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han sido o no probados más allá de una duda razonable.
- Vuestro segundo deber consiste en aplicarle a los hechos que ustedes determinen la ley que les impartiré en estas instrucciones. Es absolutamente necesario que ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Esto es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona, juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.
- Si yo cometiera un error de derecho, todavía puede hacerse justicia en este caso. La Oficina Judicial registra todo lo que yo digo. Una Cámara de Casación puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea. Vuestras decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en vuestras discusiones para que la Cámara de Casación las revise. Por esa

razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan sin cuestionamientos.

- Entonces, es vuestro deber aplicar la ley que les explicaré a los hechos que ustedes determinen para que alcancen vuestro veredicto.
- Por último, deben saber que el jurado es independiente, soberano e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier amenaza del Juez, del Gobierno, de cualquier poder o de las partes por sus decisiones. La regla del secreto de las deliberaciones y la forma inmotivada de Sus veredicto les aseguran a los jurados, las más amplia libertad de discusión y de decisión, sin estar sujeto por ello a penalidad alguna, a menos que aparezca que lo hicieron contra su conciencia, o que fueron corrompidos por vía de soborno. **IMPROCEDENCIA DE INFORMACION EXTERNA**

- Ustedes deberán ignorar por completo cualquier información radial, televisiva o proveniente de periódicos, telefonía celular o Internet, tales como SMS, Blogs, E-mail, Twitter, Facebook, Instagram, Snapchat, etc, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en ella. Dichos informes y cualquier otra información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituyen prueba.

No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa; ni mucho menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opiniones por las redes sociales u otras.

- No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este tribunal y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo ustedes, y no los medios de comunicación o cualquier otra persona, son los únicos jueces de los hechos.

IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA

[1] Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, parcialidad, miedo o lástima. No deben dejarse influenciar por la opinión pública. Nosotros esperamos y tenemos derecho a vuestra valoración imparcial de la prueba.

IRRELEVANCIA DEL CASTIGO

[1] El castigo no tiene nada que ver con vuestra tarea, la cual consiste en determinar si la fiscalía ha probado la culpabilidad de G. A. A. más allá de toda duda razonable. La pena no tiene lugar en vuestras deliberaciones o en

vuestra decisión. Si ustedes encontraran al imputado culpable de un delito, es mi tarea, no la de ustedes, el decidir oportunamente cuál es la pena apropiada.

TAREA DEL JURADO. POSIBLES ENFOQUES

- Cuando entren a la sala del jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás.
- Como jurados, es vuestro deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo unánime, si esto es posible.
- Cada uno de ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados, de haber escuchado los distintos puntos de vista de sus pares y de haber aplicado la ley tal cual yo se las expliqué.
- Durante sus deliberaciones, no vacilen en reconsiderar vuestras propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso y alcanzar un veredicto.-
- Vuestra única responsabilidad es determinar si la Fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Vuestra contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

-
-

INSTRUCCIONES FUTURAS

[1] Al concluir estas instrucciones, los abogados pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar vuestra comprensión. A menos que les diga lo contrario, no consideren que alguna instrucción futura que yo pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que ya les dije sobre la ley. Todas las instrucciones sobre el derecho son parte del mismo paquete, sea cual sea el momento en que son impartidas.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS

- Si durante vuestras deliberaciones les surgiera alguna pregunta, por favor la escribirán y entregarán al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de vuestra sala de deliberaciones. El oficial de custodia me entregará las preguntas y las analizaré junto con los abogados. Luego ustedes serán traídos de vuelta a la sala del juicio. Vuestras preguntas serán repetidas y las contestaré en la medida que la ley permita. Responderé a vuestras preguntas a la mayor brevedad posible.
- Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De ese modo, esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.
- Recuerden siempre como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad de los acusados.

REQUISITOS DEL VEREDICTO

- Vuestro veredicto debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto, sea de no culpable o de culpable.
- Ustedes deben hacer todos los esfuerzos razonables para alcanzar un veredicto unánime. Consúltense los unos a los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen los de los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso.
- Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Vuestra meta debe ser intentar alcanzar un acuerdo unánime que se ajuste a la opinión individual de cada jurado.
- Cuando ustedes alcancen un veredicto unánime, el presidente del jurado deberá

asentarlo en el formulario de veredicto y notificar al Oficial de Custodia. Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo. El presidente del jurado leerá los veredictos en corte abierta y delante de todos los presentes.

- Si ustedes no alcanzan un veredicto unánime en cuanto a los hechos, me lo informarán por escrito a través de su presidente y luego les diré el camino a seguir.

PRINCIPIOS GENERALES PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

- Toda persona acusada de un delito se presume inocente, a menos y hasta que la fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable.
- La acusación por la cual G. A. A. está siendo enjuiciado es sólo una acusación formal en su contra. Le informa a la persona acusada, del mismo modo que los informa a ustedes, cuál es el delito específico que el Fiscal le imputa haber cometido. La acusación no constituye prueba y no es prueba de culpabilidad.
- La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que nuestra Constitución Nacional ampara a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben presumir o creer que G. A. A. es inocente. Dicha presunción los protege a lo largo de todo el proceso, incluidas vuestras deliberaciones al final del juicio. Para poder derribar la presunción de inocencia, la Fiscalía tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de toda duda razonable que el delito y el hecho que se le imputa a G. A. A. fué cometido y que el fue quien lo cometió, con los alcances que luego les explicaré.

CARGA DE LA PRUEBA

- El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada en este caso. En particular, no tiene que demostrar su inocencia por el delito que lo acusa.
- Desde el principio hasta el final, es la Fiscalía quien debe probar la culpabilidad de las persona acusada más allá de duda razonable. Ustedes deben encontrar a G. A. A. no culpable del delito a menos que el Fiscal los convenza más allá de duda razonable que es culpable por haber cometido dicho delito.

DUDA RAZONABLE

- La frase "más allá de duda razonable" constituye una parte muy importante de nuestro sistema de justicia constitucional en materia penal. Cada vez que usen la palabra "duda razonable" en sus deliberaciones, deberán considerar lo siguiente:
 - Una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda basada en la razón y en el sentido común. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la prueba admitida en el

juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, de la debilidad de las pruebas, por contradicción entre las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

- No es suficiente con que ustedes creen que G. A. A. es probable o posiblemente culpable. En esas circunstancias, ustedes deben declarar al acusado no culpable, ya que Fiscalía no los han convencido de la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable.
- Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que la Fiscalía así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar en el mundo humano. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.
- Si al finalizar el caso y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes están seguros de que el delito imputado fué probado y que G. A. A. fué quien lo cometió, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán sido convencidos de su culpabilidad por ese delito más allá de duda razonable.
- Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la imputación, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido o que G. A. A. fué quien lo cometió, ustedes deberán declararlo no culpable de dicho delito, ya que la Fiscalía fracasó al intentar convencerlos más allá de dudarazonable.
- **NEGATIVA A DECLARAR DEL ACUSADO**
- Otro principio fundamental de nuestra Constitución es el que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa signifique una presunción en su contra.
- La Constitución exige que la Fiscalía pruebe su acusación contra el imputado. No es necesario para el acusado desmentir nada, ni se le exige demostrar su inocencia. Es a la fiscalía a quien le incumbe la prueba de su culpabilidad mediante prueba más allá de toda duda razonable.
- El acusado ejercitó su derecho fundamental de la Constitución al elegir declarar en este caso.
- Ningún jurado puede alguna vez preocuparse porque el acusado haya o no declarado en este caso.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

- A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es fidedigna y creíble. es decir que puede confiarse en ella. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo. Ustedes pueden no creer o creer sólo una parte o en la totalidad de la prueba.
- Cuando ustedes estén en la sala de deliberaciones del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Pero algunas cosas que deben considerar son las siguientes:

- 1º) ¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendola verdad?
- 2º) ¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?
- 3º) ¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él o ella una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?
- 4º) ¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?
- 5º) ¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?

6º) ¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente, porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del porqué? ¿Tiene sentido dicha explicación?

7º) ¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes? No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha

declarado el testigo. Las apariencias pueden ser engañosas. Dar testimonio en un juicio no es una experiencia común para muchos testigos. Las personas reaccionan y se muestran de diferentes maneras. Los testigos provienen de distintos ámbitos. Tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Simplemente existen demasiadas variables para hacer que la actitud del testigo al declarar sea el único o más importante factor en vuestra decisión.

8º) ¿Le han ofrecido al testigo o recibió dinero, o tratamiento preferente o cualquier otro beneficio para que éste testificara cómo lo hizo?

9º) ¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra el testigo que afectara la verdad de su testimonio?

Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones. Estos factores podrían ayudarlos a decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. Ustedes también pueden evaluar otros factores.

Recuerden: un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.

Al tomar vuestra decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.-

CANTIDAD DE TESTIGOS

- Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea a favor o en contra de cada parte.

- Vuestro deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.
- Vuestra tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo. Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer acerca de lo que dijo. No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos.

PRUEBA PRESENTADA POR LA DEFENSA

- Si ustedes creen, por la prueba presentada por G. A. A. de que el no cometió el delito imputado, deben declararlos no culpable.
- Aún cuando no creyeran en la prueba a favor del acusado, si la misma los deja con una duda razonable sobre su culpabilidad, o sobre algún elemento esencial del delito imputado,ustedes deben declararlo no culpable.
- Aún cuando la prueba a favor de G. A. A. no lo dejara con una duda razonable con respecto a su culpabilidad, o a un elemento esencial del delito que se le imputa, sólo podrán condenarlo si el resto de la evidencia que ustedes aceptan prueba su culpabilidad más allá de duda razonable.

PRINCIPIOS DE LA PRUEBA TIPOS DE PRUEBA DEFINICIÓN DE PRUEBA

- Para decidir cuáles son los hechos del caso, ustedes deben considerar sólo la prueba que vieron y escucharon en la sala del juicio. Consideren toda la prueba al decidir el caso.
- La prueba incluye lo que cada testigo declaró al contestar las preguntas formuladas por los abogados. Las preguntas en sí mismas no constituyen prueba, a menos que el testigo esté de acuerdo en que lo que se le preguntó era correcto. Las respuestas del testigo constituyen prueba. Lo que declara el acusado en el juicio también es prueba a ser valorada por ustedes. En caso de que el acusado decida declarar, recordándoles que no está obligado a hacerlo, ustedes deben saber que los acusados, a diferencia de los testigos, no declaran bajo juramento, por lo que podrá decir en su defensa cosas verdaderas o falsas, sin que ello implique la comisión de delito alguno.
- La prueba también incluye a todas las cosas materiales que fueron exhibidas en el juicio. Se las llama pruebas materiales. Cuando se retiren a deliberar a la sala del jurado, dichas cosas irán con ustedes al recinto.

Ustedes pueden, pero no tienen la obligación de examinar dicha prueba allí. De qué manera y en qué medida lo hagan, dependerá de ustedes.

DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA

- Según les expliqué antes, hay ciertas cosas que no son prueba. No deben valorarlas o basarse en las mismas para decidir este caso. Los alegatos de apertura y de clausura de los abogados no son prueba.
- Los cargos que la Fiscalía les expuso y que ustedes escucharon al comienzo de este juicio no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos y las pruebas exhibidas.
- En ocasiones durante el juicio, uno de los abogados objetó una pregunta que el otro le efectuó a un testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado procedente o no la objeción, o de que ustedes hayan sido excluidos de la sala cuando yo la decidí.

PRUEBA DIRECTA Y PRUEBA CIRCUNSTANCIAL

- Alguno de ustedes pueden haber escuchado los términos "prueba directa" y "prueba circunstancial". Ustedes pueden creer o basarse en cualquiera de las dos en mayor o menor medida para decidir este caso.
- En ciertas ocasiones, los testigos nos cuentan lo que vieron o escucharon personalmente. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio que llovía afuera. Esto se denomina "prueba directa".
- Sin embargo, a menudo los testigos declaran cosas respecto de las cuales a ustedes se les pedirá que saquen ciertas conclusiones. Por ejemplo, un testigo podría decir que vio entrar a alguien con un impermeable y un paraguas, ambos mojados y goteando. Si ustedes le creen a este testigo, podrían concluir que afuera llovía, a pesar que la evidencia sea indirecta. La prueba indirecta es llamada a veces "prueba circunstancial".
- Al igual que los testigos, las pruebas materiales exhibidas en el juicio pueden aportar evidencia directa o circunstancial.
- Para decidir el caso, ambos tipos de prueba valen lo mismo. La ley las trata a ambas de igual manera. Ninguna es necesariamente mejor o peor que la otra. En cada caso, vuestra tarea es decidir a qué conclusiones

llegarán basándose en la prueba como un todo, tanto directa como circunstancial. Para poder decidirse, utilicen vuestro sentido común y experiencia.

PRUEBA MATERIAL

- En el transcurso de este juicio se han exhibido diferentes tipos de pruebas materiales, como documentos, reproducidos en CD. Las mismas forman parte de la evidencia. Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.
- Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala de deliberación del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida.
- La pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la evidencia. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.

MOTIVO

- El motivo es la razón por la cual alguien hace algo. No es uno de los elementos esenciales que el Fiscal debe probar. Es sólo una parte de la prueba; una de las tantas que ustedes pueden valorar para determinar si A. es culpable o no culpable.
- Una persona puede ser encontrada culpable de un delito sea cual fuere su motivo, o aún sin motivo. La ausencia de un motivo comprobado para cometer el crimen, sin embargo, es una circunstancia que ustedes deben considerar como sustento de la presunción de inocencia. Una persona también puede ser encontrada no culpable de haber cometido un delito, aún teniendo un motivo para cometerlo.
- Al decidir este caso, dependerá de ustedes determinar si los acusados tenían o no motivo para cometer el delito, y qué tanto o qué tan poco se basarán en dicha circunstancia para rendir vuestro veredicto.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

- Cuando empezamos este juicio, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones.
- Vuestras anotaciones no son prueba, como tampoco lo son las anotaciones realizadas por mi o por los abogados. El único propósito por el

cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró, por ejemplo, en la exhibición de alguna prueba material.

- Es importante recordar que las anotaciones pertenecen a quien las tomó y a ninguna otra persona. Las mismas pueden coincidir o no con los recuerdos de los demás jurados sobre la prueba presentada.
- La decisión de un jurado es una decisión grupal. Cada miembro tiene una opinión y cada opinión tiene el mismo valor. Nosotros dependemos de la memoria y del juicio de cada uno de ustedes para decidir el caso. No adhieran simplemente a la opinión de aquél jurado que sea o que parezca ser el que ha tomado las mejores anotaciones. Las anotaciones no toman decisiones. Las decisiones las toman los jurados.

EL DERECHO PENAL APLICABLE

- La acusación alega que G. A. A. cometió los hechos como autor del mismo.

Tendrán un (1) formulario de veredicto.-

En el Formulario N° 1, encontrarán CINCO (5) opciones de veredicto y que luego les explicaré cómo llenar.

- Ustedes deben tomar una decisión sólo basándose en la prueba que se relaciona con el hecho, y en los principios legales que yo les diga que se deben aplicar a vuestra decisión sobre ese hecho.
- Se presume que el acusado es inocente del hecho que se le imputa. Ustedes deben considerar toda la prueba y dictar un veredicto basándose solamente en la prueba y en los principios legales a aplicar. Inmediatamente los instruiré sobre el delito aplicable, sus elementos esenciales y cómo se prueban.

Es vuestra tarea y vuestro rol como jurado el deliberar sobre la prueba y el determinar cuáles son los hechos, el aplicar la ley que les daré ahora a los hechos que han obtenido de esa prueba, y el alcanzar un veredicto unánime en el hecho que se les somete a decisión.

Les explicaré ahora el delito que contiene los hechos, sus elementos esenciales y cómo se prueba

EL DELITO DE ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO

La Fiscalía acusa a G. A. A. como autor del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE TRIPLEMENTE AGRAVADO POR RESULTAR UN

GRAVE DAÑO EN LA SALUD MENTAL DE LA VICTIMA, POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR LA CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS cometido durante los años 2010 a 2015.

Para que pueda probarse que se ha cometido delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE TRIPLEMENTE AGRAVADO POR RESULTAR UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD MENTAL DE LA VICTIMA, POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR LA CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS, es necesario que el Fiscal haya probado más allá de duda razonable los siguientes 2 (dos) elementos:

- Que el acusado G. A. A. abusó sexualmente en reiteradas oportunidades de su hijastra con quien convivía la menor K. M. L. A. cuando ella tenía entre 4 o 5 años hasta los 9 años de edad, le introdujo su pene en la boca, como así también le bajó el pantalón, se bajó el suyo y le apoyo su pene entre las piernas de la niña, moviéndose hasta eyacular, aprovechando A. que la madre de la niña no se encontraba y diciéndole luego a su hijastra que si contaba algo de lo ocurrido algo malo le pasaría a su madre o a su hermanito.
- Que el acusado G. A. A. obró con intención y conocimiento de abusar sexualmente a la víctima, es decir, ejerció poder sobre la niña, quien no podía manifestar la voluntad -consentimiento- para decidir sobre su cuerpo en un acto de contenido sexual, atento a su corta edad (inmadurez para ejercer esa libertad).

Por "reiteración" debe entenderse que el hecho de la misma especie fue cometido en más de una oportunidad.

Por "duración" debe entenderse como un tiempo prolongado.

Por "abuso sexual gravemente ultrajante" debe entenderse que son los casos donde se suma a la situación de abuso un exceso que afecta aún más la dignidad de la víctima, la humilla y la degrada.

Por "agravante" se entiende a la circunstancia o situación que se da en la realización de un delito, aumentando la responsabilidad penal.

"Agravado por resultar un grave daño en la salud mental de la víctima" significa a las lesiones de importancia en la psiquis de la víctima producidas por el acto de abuso en sí mismo que afectaron su ámbito de vida.

"Agravado por ser cometido por el encargado de la guarda" significa que el autor del abuso fue una persona encargada de brindarle cuidados y asistencia a la víctima, es decir, deber de protección.

"Agravado por la convivencia con menor de 18 años" significa que la víctima además de tener inmadurez, entre ellas sexual, el autor se aprovechó de ello, de la cercanía que tenía con ella por vivir en la misma vivienda y de la confianza que le tenían.

Por abuso sexual simple agravado se da cuando existe cualquier contacto sexual no deseado. sucede cuando se fuerza a una persona o se la presiona a que haga o consienta cualquier acto de tipo sexual y se agrava en el caso que nos ocupa por las tres causas de agravamiento que ante expliqué o algunas de ellas. Es decir, grave daño en la salud mental de la víctima, por ser cometido por el encargado de la guarda, por la convivencia con menor de 18 años.

En cuanto al abuso sexual simple se da cuando existe cualquier contacto sexual no deseado, y sucede cuando se fuerza a una persona o se la presiona a que haga o consienta cualquier acto de tipo sexual.

DELITOS MENORES INCLUIDOS.

Al valorar la prueba para decidir el veredicto, ustedes deben considerar la posibilidad de que, a pesar que la prueba pueda no convencerlos que G. A. A. cometió el delito principal por los cuales lo acusa la fiscalía, puede que haya prueba de que cometió otros actos que constituirán un delito menor incluido en el delito principal.

De allí que si ustedes deciden que la acusación por el delito principal no ha sido probada más allá de duda razonable, necesitarán a continuación decidir si G. A. A. es culpable de cualquier delito menor incluido en el delito principal, conforme yo se los explicaré.

Es vuestra tarea y vuestro rol como jurado el deliberar sobre la prueba y el determinar cuáles son los hechos, el aplicar la ley que les daré ahora a los hechos que han obtenido de esa prueba y el alcanzar un veredicto unánime en el único hecho que se les somete a decisión.

ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE

Si descartan el delito principal con todas o alguna de sus agravantes, es decir 1) porque no resultó un grave daño en la salud mental de la víctima, 2) por no ser cometido por el encargado de la guarda, 3) por la no

convivencia con menor de 18 años, deberán valorar si el imputado le introdujo el pene en la boca a la menor, o le bajó el pantalón, se bajó el suyo y le apoyó su pene entre las piernas de la niña, moviéndose hasta eyacular con una frecuencia de dos a tres veces mensuales desde 2010 a 2015, si ello ocurrió se configura el delito de abuso sexual gravemente ultrajante, que ocurre cuando por su duración o circunstancias de su realización, ello puede considerarse un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima. Gravemente ultrajante entendiéndose que a la situación de abuso se suma un exceso que afecta aun más la dignidad de la víctima y que la humilla y la degrada aprovechándose de su inmadurez sexual.

ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO

En tanto respecto al abuso sexual simple agravado deberán valorar primero si consideran que existieron meros tocamientos en la víctima, o con contacto físico directo que afecte las partes sexuales de la menor, si ello ocurrió se configura el Abuso sexual simple que comprende cualquier actividad sexual efectuada sobre el cuerpo en este caso de una menor de trece años al momento de los hechos, y en este caso también agravado por cualquiera de las tres causas o todas que expliqué. Es decir, a) grave daño en la salud mental de la víctima, b) por ser cometido por el encargado de la guarda, c) por la convivencia con menor de 18 años,

ABUSO SEXUAL SIMPLE

En cuanto al abuso sexual simple comprende cualquier actividad sexual efectuada sobre el cuerpo en este caso de una menor de trece años al momento de los hechos, es decir que deberán valorar si consideran que existieron meros tocamientos en la víctima, o con contacto físico directo que afecte las partes sexuales de la menor, si ello ocurrió se configura el Abuso sexual simple que comprende cualquier actividad sexual efectuada sobre el cuerpo en este caso de una menor de trece años al momento de los hechos.

LA INTENCIÓN DE ABUSAR SEXUALMENTE

La cuestión de la intención de abusar sexualmente de una persona es una cuestión de hecho a ser exclusivamente determinada por ustedes a través de la prueba.

Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de intención de abusar sexualmente a otra persona.

Corresponde al acusador probar más allá de duda razonable la existencia de la intención de abusar en la forma relatada en el hecho imputado.

Siendo la intención un estado mental, la acusación no está obligada a establecerlo con prueba directa.

Se les permite a ustedes inferir o deducir la intención de abuso sexual de otra persona de la prueba presentada sobre los actos y eventos que provocaron los hechos de abuso; es decir, de los actos y circunstancias que rodearon al o los hechos de abuso sexual, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del acusado, que permita inferir racionalmente la existencia o ausencia de la intención del abuso sexual y sus modalidades.

Será suficiente prueba de la intención de abuso sexual si las circunstancias del o los hechos de abuso y la conducta de G. A. A. los convencen más allá de la duda razonable de la existencia de intención de abusar sexualmente de la víctima.

AUTOR

Autor es aquella persona que ejecuta el acto criminal (en este caso el abuso sexual gravemente ultrajante agravado de la menor K. M. L. A.). La fiscalía acusa como autor a G. A. A.

DEFENSA DEL IMPUTADO

La defensa del imputado por su parte niega que G. A. A. haya participado en el hecho y sea el autor del delito por el que es acusado en este juicio por jurados por la Fiscalía.

DECISIÓN DEL JURADO.

1.- ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidas y convencidos de que la Fiscalía ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió el hecho de esta forma, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LAS CAUSALES QUE USTEDES CONSIDEREN PROBADAS , QUE SON ; POR RESULTAR UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA, POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR LA CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS (OPCION 1).-

2.- ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidas y convencidos de que la Fiscalía ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió el hecho de esta forma deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (OPCION 2).-

3.- ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidas y convencidos de que la Fiscalía ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió el hecho de esta forma, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LAS CAUSALES QUE CONSIDEREN PROBADAS, ES DECIR POR RESULTAR UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA, POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR LA CONVIVENCIA CON MENOR DE 18AÑOS (OPCION 3)

4.- ABUSO SEXUAL SIMPLE

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, ustedes están convencidas y convencidos de que la Fiscalía ha probado más allá de duda razonable que el acusado cometió el hecho de esta forma, deberán rendir un veredicto de culpabilidad por el delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (OPCION 4)

5.- NO CULPABLE

Si ustedes estiman, luego de un análisis cuidadoso de toda la prueba presentada y admitida y de conformidad con las instrucciones que les he impartido, que el Ministerio Fiscal no probó más allá de duda razonable que el acusado cometiera este delito, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberán declararlo no culpable (OPCION 5)

OPCIONES DE LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

- Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que G. A. A. es el autor de los hechos, deberán declararlo CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE

AGRAVADO. (Marcar con una "X" Opción N° 1 del Formulario de Veredicto N° 1 y en las agravantes que consideren probadas).

- Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que G. A. A. es el autor de los hechos, deberán declararlo CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (Marcar con una "X" Opción N° 2 del Formulario de Veredicto N° 1).

3).- Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que G. A. A. es el autor de los hechos, deberán declararlo CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO (Marcar con una "X" Opción N° 3 del Formulario de Veredicto N° 1 y en las agravantes que consideren probadas).

4).- Si ustedes consideran que la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable que G. A. A. es el autor de los hechos, deberán declararlo CULPABLE del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (Marcar con una "X" Opción N° 4 del Formulario de Veredicto N° 1)

5.- Por el contrario, si ustedes consideran que la Fiscalía no probó más allá de toda duda razonable que el acusado G. A. A. cometió el delito que se le imputa de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE TRIPLE AGRAVADO POR RESULTAR UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA, POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR LA CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS, ni ninguno de los delitos menores incluido, o si tienen duda razonable en cuanto a su culpabilidad, deberán declararlo NO CULPABLE (Marcar con una "X" Opción N° 5 del Formulario de Veredicto N°1).-

INSTRUCCIONES FINALES

MODO DE LLENAR LOS FORMULARIOS DE VEREDICTO

Les entregaré 1 formulario con CINCO opciones diferentes de veredicto para que ustedes decidan las opciones posibles.

Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, el presidente debe marcar con una cruz en la línea situada a la izquierda de la opción que ustedes hayan acordado. Recuerden: sólo podrán elegir una sola opción en el formulario de veredicto. El presidente debe firmar la hoja en el lugar indicado al pie de la misma.

RENDICIÓN DEL VEREDICTO

Si ustedes alcanzaran un veredicto unánime, por favor anuncien con un golpe a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión. Convocaremos nuevamente a la sala del tribunal para escuchar vuestra decisión.

El presidente del jurado debe llevar el formulario de veredicto a la sala del juicio al ser convocados nuevamente luego de las deliberaciones. Es responsabilidad del presidente anunciar el veredicto en la sala y entregarme luego del anuncio el formulario completado. Ustedes no deben dar las razones de vuestra decisión.

CONDUCTA DEL JURADO DURANTE LAS DELIBERACIONES

En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el oficial de custodia de esta corte. Lo primero que deben hacer es elegir a una o a un presidente. Cuando lo hagan, no es necesario que nos

notifiquen. Yo lo consignaré más tarde. El presidente encabeza las deliberaciones igual que el que preside un acto público. Su trabajo es firmar y fechar el formulario de veredicto cuando todos ustedes hayan acordado un veredicto unánime en este caso y él/ella debe ordenar y guiar las deliberaciones, impedir que las mismas se extiendan demasiado o se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas. Se espera que sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.

- Según les instruí previamente, al dirigirse ustedes a la sala de deliberaciones del jurado, vuestro deber es consultarse mutuamente y deliberar con el objetivo puesto en alcanzar un veredicto justo. Vuestro veredicto deberá estar basado en los hechos que ustedes determinen de toda la prueba introducida al juicio, y en el derecho que les he instruido que se aplica en este caso.
- Se les entregarán diferentes elementos que ustedes podrán utilizar durante las deliberaciones. Tendrán acceso a toda la prueba documental y material para poder examinarla durante el tiempo y en el modo en que ustedes lo deseen.
- Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y sólo cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con el formulario de veredicto y hasta que no estén los doce de ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso. Hasta que alcancen el veredicto, no deben hablar de este caso en persona, o través del teléfono o comunicación escrita u electrónica tales como un blog, Twitter, E-mail, SMS, Facebook, Instagram o cualquier otro. No contacten a nadie para asistirlos en sus deliberaciones ni posteen ningún tipo de comentario, foto o mensaje por las Redes Sociales. Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.
- Si ustedes conducen vuestras deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno vuestros puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.

REQUISITOS DEL VEREDICTO: UNANIMIDAD

- Vuestro veredicto, sea de no culpable o culpable, debe ser unánime. Esto es, todos ustedes deberán estar de acuerdo con el mismo veredicto.
- Cada uno de ustedes debe decidir el caso por sí mismo, pero sólo deberían hacerlo después de haber considerado toda la prueba, de haberla discutido plenamente con los demás jurados y de haber escuchado los puntos de vista de vuestros compañeros del jurado.
- No tengan miedo de cambiar de opinión si la discusión los convence de que deberían hacerlo. Pero no lleguen a una decisión simplemente porque otros jurados piensen que ella está bien.
- Es muy importante que ustedes intenten llegar a un veredicto unánime pero, por supuesto, sólo si todos y cada uno de ustedes puede hacerlo tras haber tomado su propia decisión de manera consciente y meticulosa.
- No cambien una honesta convicción sobre el peso y el efecto de la prueba simplemente para llegar a un veredicto.

PREGUNTAS DURANTE LAS DELIBERACIONES

- Si hubiera algún punto de estas instrucciones que no estuviese claro para ustedes, estaré dispuesto a contestar vuestras preguntas. Si ustedes tuvieran alguna pregunta, el presidente deberá escribirla y colocarla dentro de un sobre sellado y entregárselo al oficial de justicia. Ningún miembro del jurado debe jamás intentar comunicarse conmigo, excepto por escrito. Yo responderé al jurado en lo relativo a la consulta por escrito o aquí en corte abierta.-
- Recuerden: a fin de no interrumpir innecesariamente vuestras deliberaciones, despejen primero sus dudas entre ustedes con el auxilio de estas instrucciones que les entrego además por escrito.
- Una vez recibida la pregunta, analizaré la respuesta a ella con los abogados en vuestra ausencia. Eso puede tomar un tiempo, por lo cual ustedes continuarán deliberando. Luego, ustedes regresarán a la sala del juicio en donde se leerá la pregunta y yo la responderé. Contestaré cada una de las preguntas pertinentes que ustedes tuvieran de la manera más completa y a la mayor brevedad posible.
- Recuerden también: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad del acusado.

ACOTACIONES FINALES

- Ustedes han prestado juramento o formulado la promesa solemne de juzgar este caso de manera correcta e imparcial y de emitir un veredicto justo de acuerdo a la prueba. Si ustedes honran dicho juramento o promesa, y estoy seguro que así lo harán, habrán hecho todo lo que se espera de ustedes como jurados en este juicio. No les pedimos nada más. Tenemos derecho y no esperamos de ustedes nada menos.
- Sra. Funcionaria de la Oficina Judicial, por favor tome juramento a la Oficial de Custodia.

¿QUÉ HACER SI NO SE ALCANZA LA UNANIMIDAD?

De no poder llegar a un veredicto unánime tras haber agotado vuestras deliberaciones, el presidente del jurado me lo informará por escrito a través del oficial de custodia. Simplemente pondrá por escrito lo siguiente:

“Sr. Juez, el jurado no llegó a la unanimidad en ninguna de las opciones”.

Recuerden como muy importante: Jamás le digan a nadie en las notas que ustedes manden, incluyéndome a mí, cómo están las posturas en el jurado, sea numéricamente o de otra forma, incluyendo la cuestión de la culpabilidad o no culpabilidad del acusado. Limítense a consignar simplemente que no han alcanzado la unanimidad.

Yo discutiré con las partes el curso a seguir y luego serán conducidos a la sala del juicio para que yo los instruya cómo continuaremos.

LA REGLA DEL SECRETO DE LAS DELIBERACIONES.

[1] Miembros del jurado: les impartiré, finalmente, una última instrucción, que es tanto o más trascendente que las anteriores y que tiene que ver con el absoluto secreto que ustedes han jurado guardar sobre vuestras deliberaciones. La ley les impone que ustedes no revelen jamás nada de lo que ha sucedido en la sala de deliberaciones, sea la forma en que han votado, las cosas que han discutido, las posturas de los demás o cómo se alcanzó el veredicto. Les pido con toda cortesía, pero también con mucha firmeza, que no den a la prensa ni a nadie, inclusive sus más allegados, detalle alguno de las deliberaciones o de cómo llegaron a vuestro veredicto. Si algún periodista, conocido o tercero los presiona o les sugiere algo en ese sentido, no respondan y exíjanle que se retire, ya que así lo ordena la ley. Si insisten, pónganlo en mi inmediato conocimiento en cualquier momento.

[2] La Regla del Secreto de las Deliberaciones es uno de los más antiguos

mecanismos diseñado para proteger al juicio por jurados. Existe para asegurarles a los jurados la más completa libertad de discusión y de opinión, sin temores a represalias futuras de las partes perdedoras o de quedar expuestos al ridículo, desprecio u odio del público. Desde donde ustedes están sentados, pueden ver que Uds. están separados, del resto de nosotros. Esa separación es el símbolo de la privacidad que los jurados tradicionalmente se acordaron entre ellos. Simboliza el límite entre la sociedad civil y el Estado; un límite que el Estado no puede traspasar. Dicha privacidad constituye un derecho adquirido del jurado que se ejercita respecto de todos nosotros, de todos los demás. Para que nuestro sistema de jurado pueda funcionar, es crucial que los jurados se sientan completamente libres de expresarse con franqueza durante las deliberaciones, sin temor a ser puestos en ridículo o a ser molestados una vez que su período como jurados haya finalizado. [3] Los jurados salientes deben estar en condiciones de reasumir sus vidas privadas sin deberle ninguna explicación o justificación a nadie. Por esa razón, es normalmente lo mejor, en el interés de los futuros jurados, que ustedes continúen con la antiquísima tradición, de larga data, que las deliberaciones del jurado deben mantenerse en la absoluta privacidad, aún después del veredicto. Si alguna vez se diera la situación en que la justicia requiriese que un ex jurado deba ser interrogado, tal cosa sólo podrá hacerse bajo la supervisión de esta Corte. De este modo, la integridad del sistema de jurado se ve preservada y los ex jurados no son molestados innecesariamente. [4] Miembros del jurado, durante este juicio les he dicho en mis instrucciones que el veredicto es vuestra sola y exclusiva responsabilidad. Por esa razón, jamás opino sobre el veredicto que ustedes han alcanzado. Lo que sí les diré es que ustedes han tomado vuestras responsabilidades con gran seriedad y que han decidido cuidadosa y conscientemente. Vuestro servicio como jurados ha finalizado ahora. En nombre del Pueblo y también de las partes involucradas en este juicio, les agradezco este servicio público inestimable que han prestado. [5] El hecho de ser jurado no sólo es una carga pública de los ciudadanos; es también uno de sus privilegios. Tal cual lo observó uno de los grandes pensadores de nuestro tiempo hace ya casi 200 años, el servicio de jurado "invierte al Pueblo con la dirección de la sociedad." [6] Espero que vuestro tiempo aquí haya incrementado su comprensión de cuán importante

es el servicio de jurado para el funcionamiento de la Democracia en la provincia de Entre Ríos y en la República Argentina. También espero que hayan aprendido cómo funcionan nuestras cortes y cuánto ellas necesitan de su apoyo y de su interés como ciudadanos. Por mi parte, no puedo sino expresarles lo honrado que me siento como juez de haber presidido este juicio con ustedes como jurados. Sepan que nunca lo olvidaré. El oficial de custodia los escoltará oportunamente hasta la oficina de jurados, donde quedarán dispensados. Muchas gracias nuevamente.

Dr. Mariano Caprarulo. Juez Técnico.

II.- RESPECTO DE LA SEGUNDA CUESTIÓN, el Dr. Mariano J. Caprarulo, dijo:

Las opciones de veredicto que se explicaron y entregaron a los Jurados fueron las que a continuación se transcriben:-

OPCIONES DEL FORMULARIO DE VEREDICTO

Formulario de VEREDICTO N° 1

G. A. A.

OPCION N° 1º)__Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado G. A. A. **CULPABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO** por:

*resultar un grave daño en la salud mental de la víctima

*por ser cometido por el encargado de la guarda

*por la convivencia con menor de 18 años

OPCION N° 2º)__Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado G. A. A. **CULPABLE** del delito menor incluido de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE**.

OPCION N° 3º)__Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado G. A. A. **CULPABLE** del delito menor incluido de **ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO** por:

*resultar un grave daño en la salud mental de la víctima

*por ser cometido por el encargado de la guarda

*por la convivencia con menor de 18 años _____

OPCION N° 4º) Nosotros, el jurado, por unanimidad, encontramos al acusado

G. A. A. **CULPABLE** del delito menor incluido de **ABUSO SEXUAL SIMPLE**.

OPCION N° 5)__Nosotros, el jurado encontramos al acusado G. A. A. **NO CULPABLE**.

Así lo declaramos de manera unánime el día del mes septiembre del año 2023, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

Firma y aclaración del presidente del jurado

Me remito al registro digital de videograbación en el que consta que así se explicó y sucedió.-

III.- RESPECTO DE LA TERCERA CUESTIÓN, el Dr. Mariano J. Caprarulo, dijo:

Conforme lo ordena el art. 91 primera parte y en su inc. a) de la Ley N° 10746, luego de conocido el Veredicto **unánime de no culpabilidad**, opción número 5, se declaró disuelto al Jurado, y se dictó en el acto y oralmente la absolución del acusado, ordenando su inmediata libertad, todo lo que ha quedado resguardado en soporte digital, y así corresponde insertar formalmente en este acto sentencial a efectos de lo normado por el art 92 y ccs. de la ley 10.746.-

Respecto a las medidas de coerción que pesan sobre G. A. A. concretamente a) PROHIBICIÓN de ACERCARSE y de mantener TODO TIPO DE CONTACTO, ya sea en forma directa, indirecta, mediatizada, telefónica, whatsapp, redes sociales ni por interpósita persona con K. M. L. A. y su hermano D. B., DEBIÉNDOSE mantener siempre a una distancia mayor a los 100 mts. de los mismos y en el lugar donde se encuentren ocasionalmente. b) PROHIBICIÓN de acercarse por un radio de 50 mts. al domicilio sito en calle Paula Albarracín N.º XXX de esta ciudad de Concordia. c) PROHIBICIÓN de realizar actos molestos, perturbadores y de violencia física y/o moral contra K. M. L. A. y su hermano D. B., hasta el momento que se dicte la sentencia, corresponde dejarlas sin efecto en este acto sentencial sin más trámite, librándose las comunicaciones de estilo.

IV.- RESPECTO DE LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. Mariano J. Caprarulo, dijo:

En cuanto a las costas del juicio y en razón de la absolución del acusado en razón del veredicto de no culpabilidad arribado por unanimidad por el jurado ciudadano, corresponde conforme los arts.584 y 585 del C.P.P.E.R., y habiendo sido asistido por la Defensa Pública determinarlas de oficio.

Por todo ello, en base a las normativas expresamente dispuesta por la Ley Nº 10746 de enjuiciamiento por Juicios por Jurados y de la competencia para realizar la sentencia de acuerdo a lo normado por el art. 92 y 93 de la misma, conforme el veredicto de no culpabilidad que soberanamente ha resuelto el Jurado Popular de la provincia de Entre Ríos, este Tribunal luego de describir y considerar todo lo acontecido en el presente juicio , constituido en Sala unipersonal; S.S.

RESUELVE:

I.- CONFORME EL VEREDICTO UNÁNIME DEL JURADO POPULAR DE NOCULPABLE , ABSOLVER de CULPA Y CARGO a G. A. A., DNI Nº XXXX.-, alias " negro ", argentino, de 35 años de edad, soltero, oficial albañil,instruído,domiciliado actualmente en calle XXX, que ha nacido en Concordia, el día X/X/XXX, hijo de R. G. A., quien vive en XXX, y de R. S., quien vive en Cortada NºXXX y calle XXX, todos de la ciudad de Concordia, del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE TRIPLEMENTE AGRAVADO POR RESULTAR UN GRAVE DAÑO EN LA SALUD MENTAL DE LA VÍCTIMA, POR SER COMETIDO POR EL ENCARGADO DE LA GUARDA, Y POR LA CONVIVENCIA CON MENOR DE 18 AÑOS,** previsto en el artículo **119 Primer, Segundo y Cuarto Párrafo, Inc. "a", "b" y "f" del Código Penal, en calidad de AUTOR MATERIAL del mismo art. 45 del Código Penal, DISPONIENDO SU INMEDIATALIBERTAD.-**

II.- DECLARAR LAS COSTAS DE OFICIO (arts. 584, 585 del C.P.P.E.R. y art. 97

inciso 1º Ley 7046).-

III.- DEJAR SIN EFECTO las medidas de coerción que pesan sobre **G. A. A.** concretamente a) PROHIBICIÓN de ACERCARSE y de mantener TODO TIPO DE CONTACTO, ya sea en forma directa, indirecta, mediatizada, telefónica, whatsapp, redes sociales ni por interpósita persona con K. M. L. A. y su hermano D. B., DEBIÉNDOSE mantener siempre a una distancia mayor a los 100 mts. de los mismos y en el lugar donde se encuentren ocasionalmente. b) PROHIBICIÓN de acercarse por un radio de 50 mts. al domicilio sito en calle Paula Albarracín N.º XXX de esta ciudad de Concordia. c) PROHIBICIÓN de realizar actos molestos, perturbadores y de violencia física y/o moral contra K. M. L. A. y su hermano D. B., hasta el momento

que se dicte la sentencia, **corresponde dejarlas sin efecto** en este acto sentencial sin más trámite, librándose las comunicaciones de estilo.-

IV.- COMUNICAR, oportunamente lo resuelto a la Policía Departamental de Concordia, Registro Nacional de Reincidencia, a la Oficina de Medios Alternativos (OMA) y Juzgado de Garantías Número 4.-

VI.- NOTIFIQUESE, CÚMPLASE, REGISTRESE y oportunamente, **ARCHIVESE**.- Fdo: DR. MARIANO J. CAPRARULO -VOCAL - Dra. FIORELLA CRACCO -Directora O.G.A.

Concordia

La presente es copia fiel de la Sentencia dictada en los autos: "A., G. A. / ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO", Expte. N° 6127, Legajo 7601/19

dictada por el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Concordia.-

CRACCO
Fiorella

Firmado digitalmente por CRACCO Fiorella
Fecha: 2023.10.03 09:24:51
-03'00'

Dra. FIORELLA CRACCO
Directora OGA Concordia